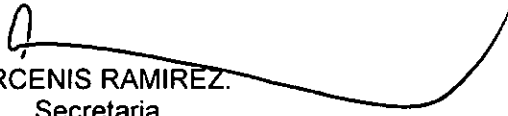




SECRETARIA. - Chaparral Tolima, 21 de septiembre de 2022.- A Despacho del señor Juez el presente proceso.


ARCENIS RAMIREZ.
Secretaria.

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
Chaparral Tolima, veintisiete de septiembre de dos mil veintidós.

RAD. 73-168-40-03-001-2020-00218-00
Proceso: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
Demandante: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA NIT: 800.037.800-8 cobro.juridicoregsur@bancoagrario.gov.co
Demandados: JULIO CESAR TAPIERO ROMERO, C.C. 14.011.445 y RUBIELA ROMERO CC 28.682.032 Sin correo electrónico.

Según lo solicitado en escrito anterior por el Curador ad-litem designado, doctor ALFONSO ALEJANDRO CARDENAS CARRERA, se hacen las siguientes precisiones:

Según el art. 48 del C. G. P., numeral 7), quien sea designado Curador ad-litem, abogado que ejercicio, desempeñará el cargo en forma gratuita como defensor de oficio. Dicho nombramiento es de forzosa aceptación, salvo que el designado acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio.

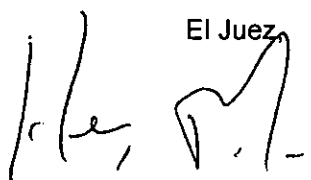
No obstante, esto no es óbice para que se señalen gastos de curaduría, en la medida en que se comprueben dichos gastos, en el curso de su gestión en el proceso.

En este caso apenas si está aceptando la designación, sin que se hubiera realizado diligencia alguna, por parte del designado; por lo que, resulta improcedente señalar gastos que no se han causado.

Por lo anterior, se INADMITE la tasación de gastos por ser improcedentes.

Por secretaría, remítase copia de la demanda y anexos al Curador Ad-litem doctor ALFONSO ALEJANDRO CARDENAS CARRERA, para que se pronuncie en el término del traslado de la demanda.

NOTIFIQUESE.


El Juez
HUGO ALFONSO ROCHA PERALTA.